

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

AFFORD SI IN 1811 a Party of whom a party - The Loter Research

las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la arevincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857.

sertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que imane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en ese caso con el Editor del Boletin.

Suscricion en Santander.—Por un año 36 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.

Suscricion para fuera. Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 idem.

Se suscribe en la impronta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NÚM. 4. El mar de la suscricion será adelantado. - No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, de la deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, como de las providence en ciales y particulares se insertarán á 10 céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA

CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continuan en San Sebastian, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 7 de Octubre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUTICIA.

SUBLANDING OF DELL Y WELL AT DE PULL

EXPOSICION

SENORA: La experiencia demues ra que los funcionarios de las carreras Judicial y fiscal resisten prestar servicios en las islas Baleares y más aun en Canarias, acudiendo á todos cuantos recursos les permite la ley, incluso el de renunciar ascensos ó desempeñar en comision c rgos de la Península de categorías inferiores á la suya. Es evidente que las molestias y gastos del Viaje siu compensacion ninguna y otras circunstancias harto notorias, explican si no justifican esas resistencias á causa de las cuales los residentes en dichas islas gestionan inútilmente su traslado á la Peninsula, por las dificultades que suscita su reemplazo Sin perjuicio de ulteriores disposiciones reclamadas por la equidad, el Ministro que suscribe estima de estricta justicia fijar un máximum de tiempo pura la permanencia forzosa en dichas provincias, al igual de lo que en otras carreras del Estado se practica

El Real decreto de 24 de Septiembre último, inspirado en el propósito de asesorar la discrecion ministerial para los ascensos en los turnos de elección, de acuerdo con los preceptos aun no cumplidos de la ley orgánica del Poder judicial, define genéricamente los méritos que han de justificar estas preferencias, depurándolos por un método de dobles informes acerca de

M.E.C.D. 2015

la conceptuacion del funcionario y de servicios ó merecimientos especiales, justo es considerar como tales servicios prestados en condiciones que constituyen algun sacrificio, toda vez que generalmente se rehuyen. Este estímulo contribuirá tambien á que los funcionarios destinados á Canarias no muestren, como con tanta frecuencia ocurre, viva impaciencia por su traslado á la Península.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 1.º de Octubre de 1889.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

José Canalejas y Mendez

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Gracia y Justicia, y de acuerdo con mi Consejo de Ministros;

Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los funcionarios de las carreras judicial y fiscal que presten sus servicios en las provincias de Baleares y Canarias, tendrán derecho preferente á ocupar las primeras vacantes que de su categoría ocurran en la Península, tan pronto como cumplan cuatro años de residencia en dichas provincias.

reras judicial y fiscal que hayan desempeñado sus cargos con nota favorable cuatro ó más años en la provincia de Canarias, serán incluidos, si lo solicitau, en el escalafon especial de méritos para el ascenso por eleccion á que se reflere el Real decreto de 24 de Septiembre último

Dado en San Sebastian á tres de Octubre de mil ochocientos ochenta y

nueve.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Gracia y Justicia,

JOSÉ CANALEJAS Y MENDEZ

(Gaceta del 6 de Octubre)

MINISTERIO DE FOMENTO:

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha dignado conceder matrícula y examen en la segunda quincena de Octubre próximo á los alumnos á quienes falten una ó dos asignaturas para terminar los estudios del Bachillerato ó los de Facultad, Escuelas profesionales y Escuelas Normales, bajo las condiciones siguientes:

1.º Se solicitará dicho examen en la primera quincena de Octubre mediante instancia dirigida al Jefe del establecimiento de enseñanza respectivo.

2.º El examen consistirá en doble número de preguntas del fijado para los ordinarios.

3.* Los alamnos que queden suspensos, no tendrán derecho á nuevo examen y sí á que se les conceda matrícula ordinaria de estas asignaturas en la primera quincena del mes de Noviembre próximo y á ser admitidos á la prueba de curso en los meses de Junio y Septiembre de 1890.

y 4. Los que examinándose en el mes de Octubre queden suspensos, perderán su derecho á seguir los estudios como alumnos libres, toda vez que, dentro ya del curso académico de 1889-90, han sido alumnos oficiales.

De Real orden lo digo á V I para su inteligencia y publicacion de la Gaceta. Dios guarde á V. I muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1889.

XIQUENA.

Sr. Director general de Instruccion pública.

(Gaceta del 2 de Octubre.)

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PUBLICA

Circular.

Terminado el plazo concedido en la

circular de la Junta inserta en el Boletin oficial correspondiente al dia 27
de Agosto último para que las locales
de 1.º enseñanza remitiesen las liquidaciones mandadas hacer por Real decreto de 16 de Julio último, se publica
á continuacion nota de las que no han
cumplido todavía aquel servicio, á fin
de que en el preciso é improrogable
término de cinco dias remitan los datos
pedidos, en la inteligencia de que pasado dicho plazo se adoptarán sin nuevo aviso las medidas á que haya lugar
contra los morosos.

Lorreratega

Santander, Octubre 3 de 1889.—El Gobernador Presidente, Eduardo Ortiz y tasado.—El Secretario, Miguel Gutierrez.

termino de ocho disse presentanti. on là solato es **Nota** so sol et rebacq

sultan en el expediente que se lo Cabezon de la Sal Los Tojosus elsellingu os o outo Mazcuerras propinial al ne land Polaciones due have lugar. Ruente Cabuérniga endatoli nebusine? Castro-Urdiales and to sure the Villaverde de Trucios Laredo Trickeryes. Limpias Castro ó Cillorigo Pesaguero Vega de Liébana Ramales Rasines EMPERETITO DE CARRETERA Ruesga Campó de Yuso Pesquera Santiurde de Reinosa Valdeolea Valdeprado Valderredible Argonos Bárcena de Cicero Escalante Hazas en Cesto Lo que se hace p Liérganes Marina de Cudeyo Medio Cudeyo interesados. Meruelo Miera Riotuerto Rivamontan al Monte Santoña Solórzano

Alfoz de Lloredo Comillas Lamason Pegarrubia Rionansa San Vicente de la Barquera Valdáliga Camargo Piélagos Santander Cieza Villaescusa Bárcena de Pié de Concha Corrales de Buelna Miengo Molledo Polanco Reocin San Felices de Buelna Torrelavega Ca-tañeda Luena Puente-Viesgo Santiurde de Toranzo Saro Selaya Villacarriedo

Anuncia.

Habiendo recibido la consignacion necesaria para el pago de jubilaciones y persiones correspondientes al primer trimestre del año económico corriente, he acordado hacerlo público por medio de este periódico oficial, á fin de que los interesados puedan presentarse á percibir sus respectivas asignaciones, desde el ocho del actual, cuidando de venir provistos de los documentos oportunos.

Sintander, Octubre 7 de 1889.—El Gobernador Presidente, Eduardo Ortiz y C sado. - El Secretario, Miguel Gutierrez

Ignorándose el paradero actual del profesor D. Eduardo Micieces, Maestro interino que era de la escuela pública de niños de Puente-Viesgo, he acordado llamarle por medio de este periódico oficial, á fin de que en el término de ocho dias se presente à responder de los cargos que contra él resultan en el expediente que se le instruye por abandono de destino, ó en otro caso manifieste su domicilio actual, en la inteligencia de que de no verificarlo así le parará el perjuicio á que haya lugar.

Santander, Octubre 7 de 1889 - El Gobernador Presidente, Eduardo Ortiz y Casado, -El Secratario, Miguel Gutierrez.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER.

EMPRÉSTITO DE CARRETERAS PROVINCIALES.

El dia treinta y uno del corriente á las doce de su mañana tendrá lugar en el salon de sesiones de esta corporacion el sorteo de treinta y ciaco acciones del empréstito de carreteras provinciales de Santander que han de amortizarse en este semestre con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 8 de Mayo de 1861.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para conocimiento de los interesados.

Santander 7 de Octubre de 1889.-El Presidente, Manuel García Obregon. -El Contador, Antonio María Coll y Puig. Hirrmanian al Monte

LELEGACION DE HACIENDA DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

A los Administradores Subalternos de Hacienda y de Loterías que desempeñan sus respectivos cargos en esta provincia.

El Exemo, señor Director general del Tesoro con techa 21 de sej tiembre último dirige á esta Delegacion de un cargo la siguiente circular:

«Por el Ministerio de Hacten la se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 11 del corriente, la Real or-

den que sigue:

Exemo. Sr.: Vista la comunicaci n que con fecha 6 de Agosto último dirigió V. E. á este Ministerio, consultando el procedimiento que conviene establecer para utilizar el Tesoro el sobrante del ramo de Loterías, variando las prácticas seguidas hasta ahora por medio de giros á cargo de los respectivos Alministradores. -- Considerando que la negociacion en ese Centro directivo de la totalidad de las letras que con el objeto indicado se han venido expidiendo, si ha polido justificarse hasta ahora por las dificultades que existian para verificar el servicio en otra forma y la necesidad de facilitar recursos á la Caja central del Tesoro, hoy que se cuenta con las Administraciones subalternas de Hacienda y que pueden satisfacerse todas las obligaciones por medio del Banco de España, no debe prevalecer aquel sistem, que ocasiona un quebranto de relativa importancia, sino que en vez de exp dir giro alguno, existen. medios de que el Tesoro realice directamente los productos de Loterías y verifique los pagos de todos los puntos donde se hallan establecidas dependencias de Hacienda, segun se hace con los valores de las demás rentas; el Rey (Q D. G) y en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por ese Centro directivo y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, La tenido á bien resolver que el servicio de que se trata se cumpla en lo sucesivo con sujecion á las reglas signientes:

Los Administradores principales de Loterías el mismo dia de recibir se en la capital en doude ejerzan su cargo la lista oficial de números premiados en cada sorteo y con presencia de los datos que, por el caracter de tales, tengan en su poder para verifi a la con toda exectitud, practicarán una liquidacion determinante de los fondos necesarios y xcedentes en las Administraciones del ramo de la proviucia, la que, una vez formada y autorizándola cou su firma, entregarán á los Delegados de Hacienda respectivos, participando simultáneamente el resultado de la misma á cada uno de los Administradores de la capital comprendidos en dicha liquidacion, con encargo de que ingreseo en la Sucursal del Banco de España las cantidades que les resulten sobrantes. Los Delegados de Hacienda, en vista de la liquidacion mencionada, cuidarán por su parte que los ingresos de que se trata se verifiquen sin demora alguna y por las cantidades que fije la liquidacion correspondiente por lo que esta se refiera á las capitales, y en el caso de que advirtieseu retraso en la entrega ó disminucion de ella en alguno de los Admistradores dispon drán que -e les gire visita inmediatamente, ó que sea intervenida la Admi-

nistracion si la falta exigiera la adopcion de esta medida; todo sin perjuicio de la vigilancia y visitas periódicas a que estan obligados por la Instruccion del ramo vigente, y cuyo cumplimiento no debe excusar los debidos conocimientos á esa Directou general

2 Las mismas Delegaciones de Hacienda dispondrán tambien sin pérdida de tiempo que las Administraciones de Loterías establecias fuera de la capital ingresen los sobrantes de cada sorteo en las Subalternas de Hacienda en todos los puntos donde existan es-

tas dependencias.

3 Para utilizar los valores que resulten excedentes en localidades que carezcan de dichas Subalternas de Hacienda, las Delegaciones los aplicarán al pago de aquellas obligaciones de oportunidad; expedirán giros á cargo de las Administraciones de Loterías, negociándolos con las mayores ventajas posibles ó harán trasladar aquellos excedentes á las localidades inmediatas donde hayau de tener pronto y seguro empleo en el pago de obligaciones; dejando como último recurso y para el solo caso de no poder utilizar uinguno de los anteriores medios, la remesa material de los caudales á la capital.

4. En cuanto á los sobrantes que arroje la referida liquidacion en las Administraciones subalternas de Hacienda, que á la vez lo son de Loterías, dispondrán los Delegados que se apliquen á obligaciones de las mismas, si fuere necesario, y no teniendo aplicacion los pagos, que se comprendan ! en la remesa general de fondos que verifican á la capital el dia 24 de cada mes; pero expidiendose en uno y otro caso cartas de pago con separa-

cion de los demás valores.

5. Los mismos procedimientos indicados en la regla 1.º habrán de seguirse con las Administraciones de las capitales, respecto á los fondos que resulten excedentes de la liquiacion mensual encomendada á los Administradores principales por el artículo 205 de la Instruccion del ramo. y con todas en general, cuanto va indicado por los fondos que deban retirárseles en virtud de las rectificaciones de existencias que el Negociado de Contabilidad de Loterías en ese centro directivo tiene que efectuar en fin de cada mes, seguu el artículo 93 de la misma Instruccion, cuyo pormenor se comunicará á las Delegaciones de Hacienda oportunamente.

6 Las Delegaciones de Hacienda participarán á esa Dirección generai, dentro de los plazos que la misma fije, haberse realizado los ingresos de las capitales, detallando el importe respectivo de cada Administracion; así como los correspondientes á las Administraciones donde existan Subalternas de Hacienda, y lo que hubieran practicado para la recogida de los sobrantes en los puntos donde no funcionen dichas Administraciones subalternas.

7. La provision de fondos que, con arreglo á cada liquidación, sean necesarios en las Administraciones de Loterías, se hará en virtud de las órdenes que comunique ese Centro directivo, y por los medios que en cada caso determine el mismo, una vez conocido el resultado de cada sorteo por la liquidacion que practicará con arreglo á lo que dispone el artículo 93 de la Instruccion del ramo, sin perjuicio de la que, segun se indica en la regla 1., harán anticipadamente los Administradores principales de Loterías.

El ingreso en las cajas del Tede los fondos sobrantes del ramo

de Loterías, se ver ficará en las provincias con aplicacion a un concepto que se incluira en la tercera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, con el título de «Entregas de los Administradores de Loterías. Se proveerá á cada Administrador de este ramo de la correspondiente carta de pago por las entregas que verifique para. que pueda justificar la date en su cuenta.

9. Cuando se entreguen cantidades á los Administradores de Loterias para el rago de premios, se expedirán mandam entos respectivos con aplicacion tambien à la tercera parte de la cuenta de operaciones del Tesoro, y á un concepto especial que se denominará «Entregas á los Administrado» res de Loterías, determinándose en el mandamiento el Administrador á quien se hace la entrega y justificandose con copia de la orden de esa Direccion general, que lo autorice y con errecibidel perceptor en el mismo mandamiento

10. La Seccion Central de Loterias. cuando forme las cuentas generales del ramo, se hará cargo eu la tercera parte de las operaciones, concepo de «Entregas del Tesoro á las Administraciones de Loterías, » de las cautidades que estas hayan recibido de las Pagadurías. detallando por medio de relaciones el pormenor de dichas entregas y se datará en la misma tercera parte con aplicacion á otro concepto de «Entregas de los Administradores de Loterias al Tesoro» de lo que resulte recibido por el mismo, detallando las cartas de pago, referentes á los ingresos.

Y 11. La propia Seccion formalizará en sus cuentas, con cargo á reutas públicas, el importe de los productos de la renta, y con aplicacion á gastos públicos el de los pagos por ganancias, premios y demás obligaciones propies del servicio que afecten al presupues-

to de gastos.

De Real ordeu lo comunico á V. E. para los efectos consiguientes á su cumplimiento.

No se ocu tará á V. S. ciertamente la trascendencia de las modificaciones que la projuserta superior disposicion introduce en la manera de recoger et Tesoro los productos líquidos del ramoa que se refiere, y bien penetrado quedará de que las acertadas reglas que preceptúa para verificarlo, han de tener su complemento en el mejor deseo y exactitud de los que han de observarias, y sobre todo, en el mayor cela y vigilancia de quien ha de cuidar de que lo sean.

De la debida cooperacion de unos y otros espera confiado este Centro directivo el logro más cumplido del objeto para que dichos procedimientos han sido dicta los, pero en especial de la de los señores Delegados de Hacienda a cuya autoridad se encomienda principalmente el servicio de que se trata y á quienes su acredita lo c-lo excusa hacer indicaciones de responsabilidad

en su ejecucion.

Esta Direcciou general se limita, por lo tanto á recomendar á V. S. particularmente la más estricta observancia por sí mismo y por los Delegados de Loterias de esa provincia de cuanto sobre visitas determina la Real orden preinserta y á manifestarle que los plazos dentro de los cuales ha de darse conocimiento de los ingresos de fondos por dicho ramo, deberán ser desde el recibo de la liquidacion correspondiente, de dos dias para los referentes á la capital y de cuatro para los respectivos á las Administraciones situadas en puntos en que existan subalternas de Hacienda, procurando en cuanto á las demás noticias á este Centro con la mayor brevedad las opera-

M.E.C.D. 2015

ciones que practique para la recogida de los sobrantes y cuidando de que estis sean tan frecuentes como se requiera para evitar la aglomeración de

can ales Los Administradores principales de Loterías, á quienes con esta fecha se traslada la preinserta Real orden dándoles las instrucciones necesarias para su más acertado cumplimiento, no tendrán en su poder datos bastantes para hacer las liquidaciones á que quedan obligados, hasti la corresponciente al sorteo de 10 de Octubre próximo; y entre tanto las efectuará y comunicará á V S. esta Direcciou geperal, á la que se servirá dar aviso del recibo de la presente circular y de quedar en cumplit la »

En vista de lo expuesto recomiendo á lo: Administradores subalternos de Hacienda el cumplimiento de cuanto preceptúan las reglas 2.ª, 4 ° y 6.º relacionadas con los mismos, y prevengo á la vez á los Administradores de Loterías tengan en cuenta cuanto se les ordena en las reglas 1.", 5", 6.", 7. 8. y 9., encareciendo á unos y á otros funcionarios la necesidad de que cumplan el trascendental servicio de que se trata con la executud y el celo que la importancia del mismo servicio

Distritos ó Subalternas señalados á cada Inspector.

Pitas con San Vicente de la Birquera Cabuérniga con Torrela vega Reinosa con Villacarriedo Santona con Ramales Liredo con Castro-Urdiales

Statunder 8 de Ostubre de 1339 -R Guijarro.

reclama, debiendo darme aviso de haber quedado enterados de cuanto se les ordena en la circular preinserta.

Santander 2 de Octubre de 1889 -Ricardo Guijarro.

Circular

El Real decreto de 24 de Julio último reorganizando los servicios de las Administraciones de Contribuciones é Impuestos y Propiedades en su disposicion segunda, ordena, que una vez posesionados los Inspectores de Hacienda de sus respectivos destinos, se dé publicidad al hecho en el Boletin oficial de la provincia, interesando de las Autoridades locales que auxilien y faciliten el mejor desempeño de su mision. Por tanto recomiendo á las expresadas Autoridades prestená los Inspectores aludidos su incondicional apoyo, en bien de los intereses del Tesoro, cumpliendo de este mo o lo disouesto por la Superioridad.

Con objeto de que los señores Inspectores puedan ac editar su personalidad en los actos del servicio, exhibirán una certificacion expresiva de los extremos á que se contrae la presente circular.

Nombres de los Inspectores.

- D. José Martinez Doldan
- D. Calixto Madrig at
- D. Anselmo Martinez

- D José Gomez Mendez

- D. Florentino Ruiz Carabantes

AUMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Amuncio.

cimiento de los contribuyentes de esta provincia que hayan solicit do el anticipo de las cuotas que les correspoudan satisfacer en el segundo trimestre del corriente ano económico que el pago de las mi-mas cuotas se ha de realizar precisamente desde el dia 7 al 15 del mes actual, ambos inclusive. en! Depositaría-pagaduría de la Delegacion de Hacienda.

Al propio tiempo se les advierte que el que en el plaze señalado no efectúe el pago satisfará al verificarlo al Recaulador voluntario el 5 por 100 del recargo sobre el total importe del recibo, segun dispone la prevencion undécima de la Real orden de 21 de Junio de 1888.

Santanner 5 de Octubre de 1889 -El Administrador, Dionisio Leon.

Anuncios osiciales.

Ayuntamiento de Santander.

Instruido el expediente legal para promover la edificacion en el término le un año, con arregio á la ley, en los DON ALEJANDRO MARTIN RODRIsolares yermos números 3 al 23, ambos laciusive, della calle Alta de esta ciudad, se anaucia al público la subasta para la enajenacion de los-815,10 metros cuadrados de terreno correspondientes, tasados en 28.831,80 pese-

siones de la casa Consistorial, á las doce de la mañana del dia 31 nel corriente, bajo a presidencia del Sr. A calde o Concejal en quien d-legue Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados en papel del sel o 11.º, con arreglo al adjunto modelo, y acompañadas de resguardo de la Deposita-Esta Administracion pone en cono- | ría municipal por 3 000 pesetas de | fianza, que se devolverán en el acto á los no rematantes.

> El rematante entregará en la Depositaría municipal el precio integro en que se haga la adjudicación, dentro del plazo de 10 dus á contar de la fecha de notificacion

> El expediente con las demás condiciones y documentos puede ser examinado todos los dias laborables, de 10 de la mañana á una de la tarde en la Secretaría municipal.

> Santander 5 de Octubre de 1889.-El Alcalde-Presidente.-Mario Martinez de Peñalver.

Modelo de proposicion.

D... acepta las condiciones para la enajenacion de solares yermos de la calle Alia, y se compromete á la adquisicion del terreno con el alza de (tanto en letra) por ciento en tasacion.

(Fecha y firma)

Providencias Judiciales.

GUEZ, Juez instructor del partido. Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á un tal Higinio Rewilla, cnyo segundo apellido se ignora y se decia natural del partido de Vi-Harcayo en la provincia de Búrgos, cuyas señas som estatura regular, moreactuitendrá lugar en le sala de se- duo, pelo negra, ojos grandes y negros,

empezándole á salir el bigote, delgado de cara y redouda; viste apargatas blancas, pantaion de mahou remendado, blusa de cretona negra y boina color chocolate; para que dentro de diez dias comparezca en la cárcel de este partido á constituirse en prision á fin de recibirle la inquisitiva en causa que contra él se sigue sobre hurto de ropas, apercibido que si no comparece le parara el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las autoridades así civiles como militares policía judicial procedan á su busca captura y conduccion á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Santander veintiqueve de Septiemb. e de mil ochocientos ochenta y nueve.—Alejandro Marun —P S. M., Jesus Escobio.

DON ALEJANDRO MARTIN RODRI-GUEZ, Juez de primera iustancia de esta crudad y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia de fecha treinia de Septiembre último recaida en las difigencias de ejecucion de sentencia dictada de la demanda de pobreza deducida por don Angel Maza para Hilgar con los senores Fernandez y Gutterrez, del comercio de esta piaza, in acordado sacar a pública subasta por el término de ocho dias los efectos que á continuacion se expresaran, temendo lugar el renate el dia quince del corriente, à las duz de la mañana, en la sala au iencia del Juzgado:

Doscientos cuatro sacos de tela. Ciento cincuenta y ocho id. id. Dos cajas cal viva en polvo y tres medias fanegas en sacos.

Tres id 14. id. batido. Ciento setenta y siete piezas de caneria.

Sesenta y seis caños de fuente. Doscientas siete losetas de barro ó seau baidosas.

Dos cajas de azúcar vacías. Cuatrocientas cincuenta y dos ladrillos, y además dos ref. actarios.

Chatroclentas setenta y cinco o jas. Una mesa de pluo.

Una escalera de pino de mano. Y dos sillas ordinarias de paja, importando toda la dasación hecha la cantidad de trescientas noventa pese-

tas setenta y cinco centimos.

Todos los demás autecedentes, datos y detalles referentes à dicha subasta pueden ser examinados en la Escribanía de don Jesús Escobio, Gibaja, 6 entresuelo, debiendo advertirse que para poder tomar parte en el remate sera necesario consignar en el acto de celebrarse ó acreditar haberto hicho autes en cualquier establecimiento del Estado el importe d l diez por ciento de la cantidad a que asciende la tasacion, y que no se admitirán posturas que no cabran las dos terceras partes de la misma.

Santander 1° de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve -A.ejandio Martin.-P. S. M., Jesus Escoblo.

D. ALEJANDRO MARTIN RODR GUEZ, Juez de primera instancia del partido de Santan ler.

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia dictada en la via de apremio del juicio ejecutivo que aute la Escrib uía del infrascrito promovió el Procurador D Cele-tino Fermandez Uslé en nombro de D. Gervasia de la Vega Pereda contra D. Clemenuna Alonso, viu la de Solana, en re-

presentacion de sus hijos Honorio y Casto Solana sobre pago de once mil pesetas é intereses, se saca á pública subasta por término de veinte dias la finca signiente:

Una casa en el barrio de So-

Pesetas.

lía del pueblo de Liaño, sitio del Camino Real, compuesta de planta baja, piso y guardillon; sin número; mide por el frente ouce metros dos centímetros por diez metros setenta centimetros de fondo; tiene al costado del Norte un portal de quince metros defrente por siete de fondo; sobre la cual ha coustruido una casa á sus expensas que consta de plasta bija, dos pisos y boardillas habitables, tomando una extension de un metro venitures centimetros más de frente á la parta sur de dicha antigua casa del terreno labrantio que existe contiguo y de och metros y ochenta ceutimetros de fondo del propio terreuo à la parte Oasie: por maeios nera que hoy tiene dicha casa doce metros veinticinco centímetros de freute por diez y nueve metros cincuenta centimetros de fondo; contiguo al mismo portal y su costado Norte existe tambien una casita para el hostelano, comruesta de planta baja y desvan, tambien sin número, que mide por el frente och metros cinco centímetros por siete metros treinta y cinco centimetros de fondo; y una tierra de ochenta y custro carros cincuenta y seis céntimos, ó sea una hectárea cincuents y nueve áreas y reinte centiáreas, de cuyo terreuo se ha tomado lo correspondiente para la editicación de la casa Todo forma una sola finca que liada Este camino de Guara zo á Carriedo, Sur con otra de herederes de José Crespo, Oes e posesion de Marcelino del Rio y Norte prado de Manuel Dalos y D Francisco Castanodo Sanudo, tasada en veinte y dos mil pesetas . . . 22000

Los que quieran interesarse en la adquisicion de dicha finca podrán asistir el dia cinco de Noviembre próximo al remate que se verificará á las once de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, Cañadio, uno, tercero, en el cual no será almisible postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa do Juzgado ó en la Sucursal del Banco de España en esta plaza el diez por ciento efetivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; que los títulos de propiedad se suplirán por los medios que establece la ley hipotecaria de no ser
suficiente la certificacion y demás datos que aparecen en autos que podrán
examinarse en la Escribanía; y por
último que antes de verificarse el remate podrán los deudores librar sus
bienes pagando principal y costas, pero
que despues de celebrado quedará la
venta irrevocable

Dado en Santander á siete de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Alejandro Martin.—Ante mi, Juan

Castrillo.

DON FERNANDO LAVIN CASALIS, Abogado del Ilustre Colegio de esta ciudad y Juez municipal de la misma y su término

Hago saber: Que el dia 16 del corriente á las 12 de la mañana se sacarán á pública subasti en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Cañadío, número 1, los bienes muebles siguientes:

Pesetas.

Estos muebles han sido embargados á den José Cabrero Morejon, á instancia de don Federico Petrosa Pinilla. para hacer pago á este de 82 pesetas que aquel ha sido condenado á pagarle, y además las costas del juicio.

Santander 5 Octubre de 1889.—Fernando Lavin Casalís.—P. S. M., Arsenio de Castanedo.

DON FERNANDO LAVIN CASALIS, Abogado del llustre Colegio de esta ciudad y Juez municipal de la misma y su término.

Hago sapar: Que el dia 16 del corriente á las doce de su mañana se sacarán á pública subasta en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la plaza de Cañadío, número 1, los bienes muebles siguientes:

Pesetas.

Una consola dorada con piedra de mármol y jardinera de 1 metro 25 centimetros de larga por 48 centímetros de ancha, tasada pericialmente en 170 pesetas. Un espejo con marco tallado y luna vicelada de 1 metro y 25 centímetros de alto por 70 centímetros de ancho, tasado 180 pesetas. . Un reloj de brouce figura reina moneda, de 70 centímetros de alto por 50 de ancho, tasado en 225 pesetas. . Estos muebles han sido embargados á don JoséCabrero Morejon, á instancia

del Procurador don Adolfo Santos Ruano, para hacerle pago de 134 pesetas que le ha reclamado en relacion jurada presentada en este Juzgado, por derechos y gastos suplidos.

Santander 5 de Ostubre de 1889 — F. Lavin Casalís - P. S. M., Arsenio

de Castanedo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

GRAN BAZAR ARAGONES

JORGE TRALLERO.

VENTA Y ALQUILER

AL CONTADO Y A PLAZOS

MANDPANES, PIANDS

y demás artículos que convengan.

Y habiendo recibido una gran partida de relojes de todas clases y sillerías de rejilla, como saldo, se venden al contado á prezio de fábrica y sin competencia. Las sillas desde 23 reales una.

ruega á cuantas personas ó corporaciones tienen derecho á recibir el
citado periódico se sirvan darle aviso
de la menor falla que noten en el recibo con objeto de poner el oportuno
correctivo si es de la capital, é inda
gar la causa de la falta si es de fuera
de ella, tues está resuelto á que la reparticion en Santander y el envio al
correo de los números se haga con toda escrupulosidad. Los ejemplares
que diariamente van al correo se cuentan con el mayor detenimiento antes
de enviarlos á dicha oficina.

Asimismo ruega á los Sres. Secretacios de los Ayuntamier tos envien el importe de los anuncios de prendadas y pérdidas de ganados tan pronto reciban el número en que se inserten, abonando diez céntimos de peseta por cada línea, pudiendo hacerlo por el giro mútuo ó sellos de correos, certificando la carta en este último caso.

Las reclamaciones se harán dentro de los ocho dias siguientes de notada la falta, pues de hacerla pasado dicho término abonarán 25 céntimos por cada ejemplar.

GODIGO DE COMERCIO.

La última edicion se halla de venta en esta imprenta al precio de TRES PESETAS EJEMPLAR.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la Administración del Boletin oficial las cantidades que se detallapor anuncios de prendadas de ganados y de subastas, insertos en dicho periódico oficial desde Julio de 1879 á Junio de 1884 y nueve primeros meses del ejercicio de 1887 á 1888.

lak silat akat ke	lijsi				P	tas. Cts.
Camaleño .		D.		100		18 30
Castañeda	1					2 25
Castro ó Cille	orig	0				23 25
Corvera .				1		15 60
Corrales de 1	Buel	na	-91		4	19 50
Enmedio		•		1	10174	39 20
Los Tojos .						32 25
Ongayo				1	1	1 45
Pesaguero.						9 75
Rozas (Las).						9 75
Ruente						3 80
San Miguel	de /	Agi	lav	0	OV.	21.10
Solórzano.	AL IN	n.	10	ini	THE	3 55
Villaescusa.		11	110	731	8. 1	4 75
	Sec. 1855.			THE T		T 2 100 100 100 100 100 100 100 100 100 1

Los señores Alcaldes se servirán remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de facil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correo

Imp de S Atienza, Lope de Vega, 4

Depositaria de fondos provinciales de Santander

PERIODO DE AMPLIACION

CUENTA del primer trimestre del año económico ampliado de 1888 á 1889 que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

then to be the constant y does not not a the standard of the Harden of the standard of the sta	Pesetas.
Existencia en mi poder fin del trimestre anterior	44.253 96 70.642 13
Landrathmont ma a big a service of the contains of Cargo. L. Cargo. L. Cargo.	114 896 09
Data por pagos verificados en igual trimestre	99 108 97
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	15.787 12

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

	INGRESOS.	Saldo del trimes- tre anterior por operaciones reali- zadas.	Operaciones realizadas en	TOTAL de las operaciones hasta este tri- mestre. Pesetas.
1 2 3 4 5 6 7 8 9 70 11 12 13	Rentas. Portaigos y barcajes Donativos, legados y mandas. Repartimiento Instruccion pública. Beneficencia. Ingresos extraordinarios. Arbitrios especiales Empréstitos Enajenaciones Resultas Movimiento de fondos. Reintegros	311.718 80 1.061 44 1.247 93 59.233 10 » \$9.877 59 » 888	1.726 04 235 » 8.417 30 »	2.787 48 1.482 93 67.650 40 »
of h of	Cargo	434.026 86	70 642 13	504 668 99
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14	Administracion provincial. Servicios generales. Obras obigatorias Cargas. Instruccion pública. Beneficencia. Correccion pública Imprevistos. Nuevos establecimientos. Carreteras Obras diversas Otros gastos. Resultas Movimiento de fondos.	85 938 55 17 774 80 36 727 60 69 614 13 15.093 42 47.542 87 14.695 83 18 504 76 8 1.000 % 21.334 89 54.571 05 8	1.763 » 3.357 75 29 615 09 1.406 26 33.776 74 2.258 89 1.253 16 » 1.879 97 1.812 50	99 229 22 16 499 68 81 319 61 16 954 72 19 757 92 6 975 97 2 879 97 2 147 39 69 802 75 80 802 75 80 802 75
61 67	Data	389.772 90	99.108 97	488 881 87

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaría de mi cargo y con los documentos que en su dia se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santander á 30 de Septiembre de 1889.—El Depositario, Enrique Piñal.

CONTADURÍA DE FONDOS PROVINCIALES.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

Sur Boll A September Sept of the San County Policy of the State of the San Special Bell State of the San Special September 19 and 19 an

The se of illage plures of or the live and or also state and

Which other man has been been sented by the management against t

ALIA LEONALI LIBRITATION LIBRI

- elome, talmos surjaised house is a section

En Santander á 30 de Septiembre de 1889 —El Contador, Antonio María Coll y Puig —V.º B.º—El Presidente, García Obregon.